

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866086-1

Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2020-SA/DVMPAS

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO; el Expediente N° 20-035429-001, que contiene la Nota Informativa N° 427-2020-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los cargos de Director/a de Hospital III (CAP - P N° 1) y Director/a Adjunto/a (CAP - P N° 2), ambos de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del Ministerio de Salud, se encuentran clasificados como Directivo Superior y cargo de confianza, respectivamente;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se ha visto conveniente efectuar acciones de personal en los citados cargos para asegurar el normal funcionamiento del mencionado nosocomio;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al médico cirujano CARLOS EDUARDO SANTILLAN RAMIREZ, el cargo de Director de Hospital III (CAP - P N° 1) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano ROCIO DE LAS MERCEDES LEON RODRIGUEZ, en el cargo de Directora Adjunta (CAP - P N° 2) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento
en Salud

1866086-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN y encargan funciones de Subdirectora de Servicios a los Proyectos de la Dirección de Portafolio de Proyectos

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 20-2020

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO; la comunicación electrónica del 4 de mayo de 2020 remitida por la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra, el Memorándum N° 00021-2020/DE, el Proveedor N° 00264-2020/SG, el Memorándum N° 00066-2020/OA/PER y el Informe Legal N° 124-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 225-2017 se designó a la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra, en el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN;

Que, el 4 de mayo de 2020, la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra ha formulado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorándum N° 00021-2020/DE la Dirección Ejecutiva solicita tramitar la renuncia formulada por la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra al cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva; asimismo, solicita realizar los trámites correspondientes para la designación de la citada señora en el cargo de confianza de Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y encargarle el puesto de Subdirectora de Servicios a los Proyectos, opinando al respecto el Área de Personal de la Oficina de Administración, a través del Memorándum N° 00066-2020/OA/PER;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 4 de mayo de 2020 la renuncia formulada por la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra, en el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 4 de mayo de 2020 a la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra, en el cargo de confianza de Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos de

PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 180.

Artículo 3.- Encargar a partir del 4 de mayo de 2020 y durante el año fiscal 2020, a la servidora Carla Yuliana Sánchez Tabra, el puesto de Subdirectora de Servicios a los Proyectos de la Dirección de Portafolio de Proyectos, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 104-SP-EJ, en adición a sus funciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 129-2019.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversión.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1866077-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprobación de medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para almacenar Condensado de Gas Natural en tanques de Butano en la Planta de Abastecimiento de GLP, a favor de la empresa Procesadora de Gas Pariñas S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 036-2020-OS/CD**

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTO:

El pedido de la empresa Procesadora de Gas Pariñas S.A.C., en adelante PGP, presentado mediante escrito con número de SIGED 202000052595 de fecha 25¹ de abril de 2020, por el cual solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos y de la aplicación de lo establecido en el artículo 39 literal b) del Reglamento de Seguridad

para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, a fin de realizar actividades de almacenamiento de Condensado de Gas Natural (C5+) en los tanques V-151A y V-151B de la Planta de Abastecimiento de GLP;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin en ejercicio de su función normativa aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos como Plantas de Abastecimiento, deben cumplir como exigencia previa para operar en el mercado con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el artículo 17 del citado Reglamento, se establece que, para la modificación del Registro, se deberán cumplir, entre otras, con las disposiciones específicas que sobre dicho particular apruebe la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva.

Que, en esta línea, mediante la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 494 se aprobaron los listados de supuestos de modificaciones, entre los cuales, en el ítem 4 del Cuadro B del Anexo de la primera Resolución en mención², se encuentra el cambio de producto almacenado en tanques de almacenamiento de las Plantas de Abastecimiento.

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-

¹ Carta PGP-169-2020

² Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 494.

ANEXO 1: MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE O DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIÓN DE DATOS

CUADRO B.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN ÚNICAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social).
2	Modificación de la dirección del establecimiento, sin variación de coordenadas geográficas originales.
3	En Refinerías, Plantas de Procesamiento, Planta de Lubrificantes y Plantas de Producción de GLP: a.- Retiro de tanques de almacenamiento b.- Modificación de la capacidad de almacenamiento
4	En Plantas de Abastecimiento ⁽¹⁾ , Terminales ⁽¹⁾ , Instalación de Comercializador de Combustible para aviación, Instalación de Comercializador de combustible para embarcaciones y Plantas Envasadoras de GLP: a.- Retiro de tanques de almacenamiento ⁽²⁾ b.- Cambio de producto almacenado en tanques de almacenamiento ⁽³⁾ c.- Para el caso de ampliación de la capacidad de Plantas de abastecimiento que se encuentran aledañas a las Refinerías, esta ampliación no requerirá Informe Técnico Favorable siempre que se trate de tanques que hayan estado registrados en la refinería adyacente, para lo cual se deberá acreditar que su construcción e instalación se efectuó antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada el 20 de agosto de 1993.